

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad.1100131-10-027-2022-00747-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado YEIN CABALLERO VEGA poder para actuar en representación de la señora KAREN GERALDINE MACANA FORERO. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Informe los datos exactos de identificación del menor demandante y allegue su registro civil de nacimiento con el reconocimiento paterno del demandado (art 84 y 85 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del menor demandante (art 28 y 82 CGP).

Aporte el total de los documentos relacionados como pruebas. (art. 82 y 84 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de la acción de fijación de cuota alimentaria (Ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Adecue la pretensión primera para indicar cuál es el monto de la cuota alimentaria solicitada en fijación a favor del menor demandante. (art. 82 CGP).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 178 FECHA 08 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG